



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

**Demandante: LIBARDO VALENCIA VALENCIA**

**DEMANDADO: ISS**

**Radicado: 2007-0022**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el PAR ISS tendiente a la entrega del título judicial N° 413230001464073, correspondiente a costas procesales consignadas por el extinto Instituto de Seguros Sociales dentro del presente proceso, se accede a lo solicitado, teniendo en cuenta que dicho título fue consignado hace más de 10 años sin que el beneficiario del título realizara acción alguna tendiente a su cobro.

Así las cosas, tratándose de dineros provenientes de una entidad pública, es procedente su reintegro, por lo que se dispone la entrega del título judicial antes señalado en favor del PAR ISS.

Se advierte que la orden de pago se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

**NOTIFIQUESE**

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

**Demandante: HERNANDO BURITICÁ GONZALEZ**

**DEMANDADO: 2009-110**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el PAR ISS tendiente a la entrega del título judicial N° 413230001543677 por valor de \$ 3.358.663.73 correspondiente a remanentes producto del embargo realizado al extinto Instituto de Seguros Sociales dentro del presente proceso, se accede a la entrega del título judicial antes señalado en favor del PAR ISS., teniendo en cuenta que mediante auto del 16 de noviembre de 2011, se declaró terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Se advierte que la orden de pago se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

**NOTIFIQUESE**

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

**Demandante: JAIME DE JESUS MADRIGAL MENESES**

**DEMANDADO: 2009-113**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el PAR ISS tendiente a la entrega del título judicial N° 413230001747193 por valor de \$ 1.168.422, correspondiente a remanentes producto del embargo realizado al extinto Instituto de Seguros Sociales dentro del presente proceso, se accede a la entrega del título judicial antes señalado en favor del PAR ISS., teniendo en cuenta que mediante auto del 24 de septiembre de 2015 se declaró terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Se advierte que la orden de pago se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

**NOTIFIQUESE**

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

**Demandante: JOSE MARIA DIAZ VASQUEZ**

**DEMANDADO: 2009-328**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el PAR ISS tendiente a la entrega del título judicial N° 413230001232100 por valor de \$ 343.842, correspondiente a remanentes producto del embargo realizado al extinto Instituto de Seguros Sociales dentro del presente proceso, se accede a la entrega del título judicial antes señalado en favor del PAR ISS.

Se advierte que la orden de pago se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

**NOTIFIQUESE**

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

**Demandante: CARLOS PONCE RUIIZ**

**DEMANDADO: 2009-357**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el PAR ISS tendiente a la entrega del título judicial N° 413230001712510 por valor de \$ 76.969, consignado a órdenes de este Despacho, correspondiente a costas procesales consignadas por el extinto Instituto de Seguros Sociales, dentro del presente proceso, se accede a lo solicitado, teniendo en cuenta que dicho título fue consignado hace más de 10 años sin que el beneficiario del título realizara acción alguna tendiente a su cobro.

Así las cosas, tratándose de dineros provenientes de una entidad pública, es procedente su reintegro, por lo que se dispone la entrega del título judicial antes señalado en favor del PAR ISS.

Se advierte que la orden de pago se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

**NOTIFIQUESE**

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

**Demandante: HERIBERTO SERNA ALVAREZ**

**DEMANDADO: 2009-399**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el PAR ISS tendiente a la entrega del título judicial N° 413230001499373 por valor de \$ 1.287.500, consignado a órdenes de este Despacho, correspondiente a costas procesales consignadas por el extinto Instituto de Seguros Sociales, dentro del presente proceso, se accede a lo solicitado, teniendo en cuenta que dicho título fue consignado hace más de 10 años sin que el beneficiario del título realizara acción alguna tendiente a su cobro.

Así las cosas, tratándose de dineros provenientes de una entidad pública, es procedente su reintegro, por lo que se dispone la entrega del título judicial antes señalado en favor del PAR ISS.

Se advierte que la orden de pago se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

**NOTIFIQUESE**

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

**Demandante: MANUEL JOSE VASQUEZ VILLA**

**DEMANDADO: 2009-518**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el PAR ISS tendiente a la entrega del título judicial N° 413230001548662 por valor de \$ 1.339.000 correspondiente a las constas consignadas dentro del presente proceso por parte del extinto Instituto de Seguros Sociales, se accede a la entrega del título judicial antes señalado en favor del PAR ISS., teniendo en cuenta que la parte demandante no ha realizado acción alguna tendiente a la entrega del título judicial en mención, siendo procedente el reintegro a la parte demandada, por ser dineros provenientes de una entidad pública.

Se advierte que la orden de pago se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

**NOTIFIQUESE**

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

**Demandante: JOSE LINO PANIAGUA RESTREPO**

**DEMANDADO: 2009-583**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el PAR ISS tendiente a la entrega del título judicial N° 413230001200187 por valor de \$ 1.900.000 correspondiente a remanentes producto del embargo realizado al extinto Instituto de Seguros Sociales dentro del presente proceso, se accede a la entrega del título judicial antes señalado en favor del PAR ISS., teniendo en cuenta que, mediante auto del 9 de junio de 2016, se declaró terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Se advierte que la orden de pago se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

**NOTIFIQUESE**

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

**Demandante: JULIO CESAR JURADO**

**Demandada: ISS**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante tendiente a la entrega del título judicial N° 413230001662264, por valor de \$ 1.071.200, correspondiente al pago de las costas procesales consignadas por la demandada, por ser procedente se ordena la entrega del mismo.

Por sustracción de materia, se deniega la entrega del citado título judicial al PAR ISS.

Se advierte que la orden de pago se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

**CÚMPLASE**

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

**Demandante: LUIS EDUARDO LONDOÑO ARISTIZABAL**

**DEMANDADO: 2009-1189**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el PAR ISS tendiente a la entrega del título judicial N° 413230001483212 por valor de \$ 1.287.500, consignado a órdenes de este Despacho, correspondiente a costas procesales consignadas por el extinto Instituto de Seguros Sociales, dentro del presente proceso, se accede a lo solicitado, teniendo en cuenta que dicho título fue consignado hace más de 10 años sin que el beneficiario del título realizara acción alguna tendiente a su cobro.

Así las cosas, tratándose de dineros provenientes de una entidad pública, es procedente su reintegro, por lo que se dispone la entrega del título judicial antes señalado en favor del PAR ISS.

Se advierte que la orden de pago se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

**NOTIFIQUESE**

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

**Demandante: ISABELLA MONTOYA COSSIO**

**DEMANDADO: INSITUTO DE SEGUROS SOCIALES**

**Demandada: 2009-1194**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el PAR ISS tendiente a la entrega del título judicial N° 413230001310964 por valor de \$ 1.360.550, consignado a órdenes de este Despacho, correspondiente a remanentes producto del embargo realizado al extinto Instituto de Seguros Sociales, dentro del presente proceso, se accede a lo solicitado, teniendo en cuenta que mediante auto del 17 de septiembre de 2017, se terminó el presente proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de medidas.

Así las cosas, se dispone la entrega del título judicial antes señalado en favor del PAR ISS.

Se advierte que la orden de pago se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

**NOTIFIQUESE**

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

**Demandante: LUZ DIONY PINO ORREGO**

**Demandada: PORVENIR Y OTROS**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante tendiente a la entrega del título judicial N° 413230003759775, por valor de \$6.168.000, correspondiente al pago de las costas procesales consignadas por la demandada, por ser procedente se ordena la entrega del mismo.

Se advierte que la orden de pago se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

**CÚMPLASE**

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ  
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Jurisdiccional del Poder Público**  
**JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidos (2022)**

**Radicado: 2015-01231**

**Demandante: JAIME ANTONIO VALLEJO TOBON**

**Demandado : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

Teniendo en cuenta el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, frente al auto del 25 de junio de 2021 mediante el cual se liquidaron y aprobaron las costas, procede el despacho a pronunciarse al respecto.

Fundamenta, la recurrente su inconformidad expresando que la condena en costas El Despacho impuso a cargo de mi representada y a favor de la parte demandante el pago de \$3.900.000,00, la suma máxima por concepto de agencias en derecho de primera instancia de conformidad con el numeral 2.1.1 de Acuerdo N°1887 de 2003, norma establecida por el C.S. de la J, con el fin de unificar las tarifas de agencias en derecho aplicables a los procesos judiciales a nivel Nacional. Cabe resaltar que la norma es clara al precisar que la tarifa máxima establecida por concepto de agencias en derecho de primera instancia en procesos laborales ordinarios a favor del trabajador será de HASTA cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, facultando con ello a que la tarifa fijada oscile entre uno (1) y cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, dependiendo de las particularidades de caso, pero limitándola entre el rango establecido.

### **CONSIDERACIONES**

Por regla general, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede, entre otros, contra los autos que dicte el juez, a fin de que la autoridad que adoptó la decisión estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito de que reconozca el desacierto y, consecuentemente, proceda a revocar o a modificar el pronunciamiento o sostenerse en él si encuentra mérito para ello.

En torno a la disquisición planteada, se tienen en cuenta que para efecto de la tasación de las agencias en derecho se utilizó como parámetro el Acuerdo 1887 de 2003, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 43 de la Ley 794 de 2003, dicha sala estableció a nivel nacional las tarifas de agencias en derecho aplicables a los procesos judiciales.

Por tanto, al encontrar este despacho que la recurrente fija principalmente su reparo respecto de las costas, en el valor por el cual fueron fijadas las agencias en derecho, se permite este Despacho, indicar que al revisar las agencias en derecho que fueron fijadas encuentra que las mismas se fijaron dentro de los parámetros que permite el Acuerdo citado.

Es preciso, indicar que la sentencia del H. Tribunal Superior de Medellín confirmó y modificó parcialmente la sentencia de primera instancia y no condenó en costas y esta agencia judicial procedió tasar el monto de las agencias fijándolas en la suma de fijo la suma de \$ 3.900.000,00, en la sentencia de primera instancia teniendo en cuenta que las pretensiones salieron avantes.

Por lo anterior, no le asiste razón a la recurrente al indicar que no se dio aplicación al Acuerdo 1887 de 2003 modificado por el ACUERDO No. 2222 DE 2003, pues las mismas se encuentran fijadas dentro de los parámetros establecidos por tales acuerdos.

Por tanto, el despacho mantendrá el auto que liquidó y aprobó las costas y procederá a declarar en firme las agencias en derecho fijadas en el auto recurrido.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto del 25 de junio de 2022 mediante el cual se efectuó la liquidación de costas.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el citado apoderado, contra el auto que fijó las agencias en derecho y liquidó las costas.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Jose Domingo Ramirez Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1fc433fc851f03383b880f88b28e680ba8c7c455d215f46febeaaab5744350a**  
Documento generado en 01/03/2022 11:34:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

**Demandante: JAVIER ALONSO ESCOBAR GONZALEZ**

**Demandada: COLPENSIONES**

**RADICADO: 2015-1312**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante tendiente a la entrega del título judicial N° 413230003759xxx, por valor de \$10.180.000, correspondiente al pago de las costas procesales consignadas por la demandada, por ser procedente se ordena la entrega del mismo.

Se advierte que la orden de pago se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

**CÚMPLASE**

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

**Demandante: ADRIANA CECILIA MARTINEZ**

**Demandada: PORVENIR Y OTROS**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante tendiente a la entrega del título judicial N° 413230003806399, por valor de \$ 1.560.000, correspondiente al pago de las costas procesales consignadas por la demandada, por ser procedente se ordena la entrega del mismo.

Se advierte que la orden de pago se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

**CÚMPLASE**

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ  
JUEZ**

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2021)

Radicado 2017-0474 ordinario

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte accionada frente a la liquidación de COSTAS.

Mediante auto de agosto 14 de febrero se liquidaron y aprobaron costas incluyéndose la suma de \$3.634.000,00 como AGENCIAS EN DERECHO, las cuales fueron recurridas por la parte demandada indicando que fueron tasadas muy altas, bajo el siguiente argumento:

**"Debe traerse a colación lo señalado en los numerales 3 y 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral:**

***"3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena siempre que aparezcan comprobados que han sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.***

***4. Par a la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y las otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas",***

***Consecuentemente con lo expuesto ha de resaltarse que el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo tal y como lo señala el artículo 2 del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura. De igual forma, también depende de principios tales como comprobación, utilidad, legalidad y razonabilidad.***

***y en donde carezcan de una cuantía o de pretensiones pecuniarias, serán entre uno y diez Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes..***

### **CONSIDERACIONES**

Se advierte a la recurrente que, para señalar las agencias en derecho atacadas, se tuvo en cuenta el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció que los parámetros para liquidar las agencias en derecho, en los casos de procesos declarativos en general, en donde carezcan de una cuantía o de pretensiones pecuniarias, serán entre uno y diez Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

por lo tanto, no le asiste razón ya que las mismas se ajustan a los preceptos establecidos en dicho acuerdo vigente para la fecha de la liquidación de costas. Por cuanto las agencias fijadas ascienden a cuatro salarios mínimos legales vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.-- No reponer el auto de febrero 14 de 2022 mediante el cual se LIQUIDARON y APROBARON COSTAS.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8166de6c2416e79984903960d879a362aa562e6791920a87831ffa306b99a**

Documento generado en 01/03/2022 11:34:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

**Demandante: MABEL YURIBE PALACIO**

**Demandada: COLPENSIONES**

**RADICADO: 2017-855**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante tendiente a la entrega del título judicial N° 413230003766952, por valor de \$3.280.000, correspondiente al pago de las costas procesales consignadas por la demandada, por ser procedente se ordena la entrega del mismo.

Se advierte que la orden de pago se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

**CÚMPLASE**

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

---

**Medellín, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

**Radicado: 2018-0820.**

**Demandante: RAFAEL URIBE RESTREPO**

**Demandados: COLPENSIONES Y OTRO.**

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **RAFAEL URIBE RESTREPO** en contra de **COLPENSIONES y PROTECCION S.A.**

Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de tres millones seiscientos treinta y dos mil pesos M.L. (\$ 3.632.000.); en segunda instancia no se fijaron agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

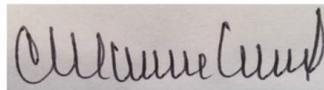
**JOSE DOMINGO RAMÍREZ**  
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho en primera instancia en la suma de tres millones seiscientos treinta y dos mil pesos M.L. (\$ 3.632.000.); en segunda instancia no se fijaron agencias en derecho.

Agencias en derecho 1ra instancia .....	\$	3.632.000.00
Agencias en derecho 2da instancia .....	\$	0.00
Agencias en derecho Casación .....	\$	0.00
Otros gastos .....	\$	0.00
Total.....	\$	3.632.000.00

Total Costas y Agencias en derecho de tres millones tres millones seiscientos treinta y dos mil pesos M.L. (\$ 3.632.000.); en segunda instancia no se fijaron agencias en derecho.

Las costas están a cargo de PROTECCION S.A. y a favor de la demandante.



**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO**  
**Secretaria**

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf2e5b140b62201bf00ac64750365ec24f46c0d161f0810d4bda55dd2987b5b**

Documento generado en 01/03/2022 11:18:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Radicado: 2022-0074**

**Demandante: JOSE HUMBERTO OSPINA RESTREPO**

**Demandados: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOSE HUMBERTO OSPINA RESTREPO** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** Se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Comuníquese la existencia de la demanda, a la doctora MARLENY ESNEDA PEREZ PRECIADO, en su calidad de procuradora Judicial en lo Laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 Y 277-7 de la CN. Igualmente se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual la parte demandante deberá aportar el respectivo traslado en medio magnético, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 DE 2012).

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal de las entidades demandadas, acompañado de la copia auténtica de ésta y désele traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que proceda a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a las entidades demandadas.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Doctor DAVID ALONSO ORTIZ HERRERA , portador de la T. P. N° T.P. 165.411 del C.S. de la J en calidad de apoderado del demandante.

**HR.**

**Firmado Por:**

**Jose Domingo Ramirez Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d253aa202dfa92b98d955e990ddb2939ddcc5749cf72aba61c382abb519633c**

Documento generado en 01/03/2022 11:34:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Radicado: 2022-0081**

**Demandante: VICTOR ULISES MARTINEZ SUAREZ**

**Demandados: FABRICA DE BRASSIERES HABY S.A.**

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GUSTAVO ALBERTO PINTO SOLANO** contra **FABRICA DE BRASSIERES HABY S.A.** Se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, acompañado de la copia auténtica de ésta y désele traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que proceda a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a las entidades demandadas.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Doctor LUIS EVELIO OROZCO, portador de la T. P. N° T.P. 115.637 del C.S. de la J en calidad de apoderado del demandante.

**HR.**

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215c5d43f212a4017bf3f1c49c44a7c8c166497364710a7e8bbc3734ae8793a5**

Documento generado en 01/03/2022 11:18:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**